

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 13 de junio del 2023

Visto el Expediente Nº 2301/UP, que contiene el Memorándum Nº 22/04/2023-SHG-HCLLH/MINSA y la solicitud a nombre de Shirley Yessica SANTIAGO VALVERDE;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concede a los servidores públicos, del derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (02) periodos; así como de hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley de Base de la carrera administrativa, aprobado por D.S. Nº 005-90-PCM, en su artículo 110º dispone que, entre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores, se encuentran aquellas "a cuenta del Periodo vacacional", que se otorgan por matrimonio o por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, establece en el artículo 4º.- Adelanto del descanso vacacional Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario

Que, mediante Memorándum Nº 22/04/2023-SHG-HCLLH/MINSA, de fecha 02 de mayo del 2023, la Jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, emite opinión favorable y corre traslado de la solicitud de adelanto de vacaciones correspondiente al año 2023, formulada por doña Shirley Yessica SANTIAGO VALVERDE, de cargo Técnica en Enfermería, Nivel STF, condición Nombrada, por treinta (30) días, del 01 al 30 de julio del 2023;

Estando Informado por el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, y;

En uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 026-2023/MINSA, en el que se delega, a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, la facultad de formalizar las acciones de personal, respecto al personal que administran;



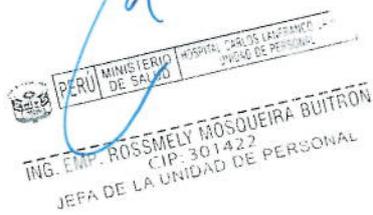
SE RESUELVE:

Artículo 1° CONCEDER, con goce de remuneraciones, **Licencia a cuenta de su periodo vacacional del año 2023**, a doña Shirley Yessica **SANTIAGO VALVERDE**, de cargo Técnica en Enfermería, Nivel STF, condición Nombrada, por treinta (30) días, del 01 al 30 de julio del 2023.

Artículo 2° El periodo que comprende esta licencia, será deducido de sus vacaciones del año 2023.

Artículo 3° Notifíquese la presente Resolución a la Interesada y a los Equipos de Trabajo de la Unidad de Personal que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese.

RSMB/JCE.

DISTRIBUCION:

- Interesada
- Departamento de Enfermería
- Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo
- Legajo
- Archivo.

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 13 de junio del 2023

Visto el Expediente N° 2301/UP, que contiene el Memorandum N° 22/04/2023-SHG-HCLLH/MINSA y la solicitud a nombre de Shirley Yessica SANTIAGO VALVERDE;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concede a los servidores públicos, del derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (02) períodos; así como de hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley de Base de la carrera administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, en su artículo 110° dispone que, entre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores, se encuentran aquellas "a cuenta del Período vacacional", que se otorgan por matrimonio o por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, establece en el artículo 4°.- Adelanto del descanso vacacional Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario

Que, mediante Memorandum N° 22/04/2023-SHG-HCLLH/MINSA, de fecha 02 de mayo del 2023, la Jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, emite opinión favorable y corre traslado de la solicitud de adelanto de vacaciones correspondiente al año 2023, formulada por doña Shirley Yessica SANTIAGO VALVERDE, de cargo Técnica en Enfermería, Nivel STF, condición Nombrada, por treinta (30) días, del 01 al 30 de julio del 2023;

Estando Informado por el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, y;

En uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, en el que se delega, a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, la facultad de formalizar las acciones de personal, respecto al personal que administran;



SE RESUELVE:

Artículo 1° CONCEDER, con goce de remuneraciones, **Licencia a cuenta de su periodo vacacional del año 2023**, a doña Shirley Yessica **SANTIAGO VALVERDE**, de cargo Técnica en Enfermería, Nivel STF, condición Nombrada, por treinta (30) días, del 01 al 30 de julio del 2023.

Artículo 2° El periodo que comprende esta licencia, será deducido de sus vacaciones del año 2023.

Artículo 3° Notifíquese la presente Resolución a la Interesada y a los Equipos de Trabajo de la Unidad de Personal que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese.

PERU MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL "CARLOS LAMPERTICO" U. DE PERSONAL
ING. EMP. FOSSEMEL MOSQUEIRA BUITRON
C.I. 301422
JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

RSMB/JCE.

DISTRIBUCION:

- () Interesada
- () Departamento de Enfermería
- () Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo
- () Legajo
- () Archivo.

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 13 de junio del 2023

Visto el Expediente N° 2301/UP, que contiene el Memorándum N° 22/04/2023-SHG-HCLLH/MINSA y la solicitud a nombre de Shirley Yessica SANTIAGO VALVERDE;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concede a los servidores públicos, del derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (02) periodos; así como de hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley de Base de la carrera administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, en su artículo 110° dispone que, entre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores, se encuentran aquellas "a cuenta del Periodo vacacional", que se otorgan por matrimonio o por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, establece en el artículo 4°.- Adelanto del descanso vacacional Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario

Que, mediante Memorándum N° 22/04/2023-SHG-HCLLH/MINSA, de fecha 02 de mayo del 2023, la Jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, emite opinión favorable y corre traslado de la solicitud de adelanto de vacaciones correspondiente al año 2023, formulada por doña Shirley Yessica SANTIAGO VALVERDE, de cargo Técnica en Enfermería, Nivel STF, condición Nombrada, por treinta (30) días, del 01 al 30 de julio del 2023;

Estando Informado por el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, y;

En uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, en el que se delega, a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, la facultad de formalizar las acciones de personal, respecto al personal que administran;



SE RESUELVE:

Artículo 1° CONCEDER, con goce de remuneraciones, **Licencia a cuenta de su periodo vacacional del año 2023**, a doña Shirley Yessica **SANTIAGO VALVERDE**, de cargo Técnica en Enfermería, Nivel STF, condición Nombrada, por treinta (30) días, del 01 al 30 de julio del 2023.

Artículo 2° El periodo que comprende esta licencia, será deducido de sus vacaciones del año 2023.

Artículo 3° Notifíquese la presente Resolución a la Interesada y a los Equipos de Trabajo de la Unidad de Personal que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese.



ING. EMP. ROSSMILY MOSQUEIRA BUITRÓN
CIP 101422
JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

RSMB/JCE.

DISTRIBUCION:

- () Interesada
- () Departamento de Enfermería
- () Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo
- () Legajo
- () Archivo.

Ref.:

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 149/ 6 /2023-UP/HCLLH/SA

EQUIPO : DE GESTION DE
LA COMPENSACION

EQUIPO: DE GESTION DEL
EMPLEO
[Handwritten signature] 9.20
14/06/23
[Handwritten signature]


EQUIPO : RELACIONES
HUMANAS

EQUIPO: DE ORGANIZACIÓN
EN EL TRABAJO

EQUIPO : DE GESTION
DE PENSIONES

EQUIPO: DE GESTION
CAPACITACION

EQUIPO : DE GESTION
PRESUPUESTO

SECRETARIA TECNICA

LEGAJOS
PERU Ministerio de Salud HOSPITAL CARLOS LAMARCA LAHOZ
UNIDAD DE PERSONAL
ÁREA DE REGISTROS Y LEGAJOS
14 JUN 2023
HORA 9:10 PM FIRMA *[Handwritten signature]*
RÉCIBIDO



REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 13 de junio del 2023

Visto el Expediente N° 2301/UP, que contiene el Memorándum N° 22/04/2023-SHG-HCLLH/MINSA y la solicitud a nombre de Shirley Yessica SANTIAGO VALVERDE;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concede a los servidores públicos, del derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (02) periodos; así como de hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley de Base de la carrera administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, en su artículo 110° dispone que, entre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores, se encuentran aquellas "a cuenta del Periodo vacacional", que se otorgan por matrimonio o por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, establece en el artículo 4°.- Adelanto del descanso vacacional Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario

Que, mediante Memorándum N° 22/04/2023-SHG-HCLLH/MINSA, de fecha 02 de mayo del 2023, la Jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, emite opinión favorable y corre traslado de la solicitud de adelanto de vacaciones correspondiente al año 2023, formulada por doña Shirley Yessica SANTIAGO VALVERDE, de cargo Técnica en Enfermería, Nivel STF, condición Nombrada, por treinta (30) días, del 01 al 30 de julio del 2023;

Estando Informado por el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, y;

En uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, en el que se delega, a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, la facultad de formalizar las acciones de personal, respecto al personal que administran;



SE RESUELVE:

Artículo 1° CONCEDER, con goce de remuneraciones, **Licencia a cuenta de su periodo vacacional del año 2023**, a doña Shirley Yessica **SANTIAGO VALVERDE**, de cargo Técnica en Enfermería, Nivel STF, condición Nombrada, por treinta (30) días, del 01 al 30 de julio del 2023.

Artículo 2° El periodo que comprende esta licencia, será deducido de sus vacaciones del año 2023.

Artículo 3° Notifíquese la presente Resolución a la Interesada y a los Equipos de Trabajo de la Unidad de Personal que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese.

PERU MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LAFRANCO S.A. H.O. UNIDAD DE PERSONAL
ING. EMP. ROSSMEY MANSUEIRA BUITRÓN
C.I.P. 301472
JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

RSMB/JCE.

DISTRIBUCION:

- () Interesada
- () Departamento de Enfermería
- () Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo
- () Legajo
- () Archivo.

HOJA DE ENVÍO DE LA UNIDAD DE PERSONAL

REGISTRO DE LA UNIDAD DE PERSONAL N° 2301

PASE A:	PARA:	FECHA:	REMETIDO POR:
ETGE/1850	2.6	2.5/2023	

- 1. APROBACIÓN
- 2. ATENCIÓN
- 3. SU CONOCIMIENTO
- 4. OPINIÓN
- 5. INFORME
- 6. POR CORRESPONDERLE
- 7. PARA CONVERSAR
- 8. ACOMPAÑAR ATENCIÓN
- 9. SEGÚN LO SOLICITADO
- 10. TOMA NOTA Y DEVOL.
- 11. ARCHIVAR
- 12. ACCIÓN INMEDIATA
- 13. PREPARAR. CONTESTAC.
- 14. PROYECTO RESOLUCIÓN
- 15. VER OBSERVACIONES

Observaciones:

.....

.....

IMPRESA HCLLH





PERÚ

Ministerio de Salud

Vice ministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**MEMORANDUM N° 470/05/ 2023- DENF-HCLLH/MINSA**

A : ING.EMP. ROSSMELY SHIRLEY MOSQUEIRA BUITRON
 Jefa de la Unidad de Personal
 Hospital Carlos Lanfranco la Hoz

2301

ASUNTO : APROBACIÓN DE ADELANTO DE VACACIONES

FECHA : Puente Piedra, 02 de Mayo del 2023

Sirva el presente para saludarla cordialmente; y a la vez, hacerles de su conocimiento que la **Lic. Jany Nivin Pariamachi (Cas Regular)** y la **Tec. Shirley Santiago Valverde (Nombrada)**, solicitan el adelanto de sus vacaciones del 2023; es por ello que serán tomados por 30 días a partir del 01/07/23 hasta el 30/07/23. Motivo por el cual informo a Usted para su conocimiento y fines correspondientes.

- ♦ Se adjunta solicitud de la interesada

Sin otro particular me despido de Usted, siendo propicio la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi estima y mi consideración.

Atentamente;

PERÚ MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
 Lic. Justina L. Rojas Sedano
 CEP 23077 / RNE 22425
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA

JRS/ fhc
 C.c. archivo

www.hcllh.gob.pe
departamento.enf.2021@gmail.com

Av. Sáenz Peña Cdra. 06 - S/N
 Puente Piedra - Lima, Perú
 T. (511) 548-2010
 Anexo.:110



BICENTENARIO DEL PERÚ
 2021 - 2024







PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, paz y el desarrollo"

MEMORANDUM N° 22/04/ 2023- SHG-HCLLH/MINSA

A : **LIC. JUSTINA ROJAS SEDANO**
Jefa Del Departamento de Enfermería
Hospital Carlos Lanfranco la Hoz

DE : **LIC. VICKY MIRELLA GUERRA GONZALES**
Jefa Del Servicio de Ginecología/post-cesareada

ASUNTO : **Aprobación de adelanto de vacaciones**

FECHA : **Puente Piedra, 28 de abril del 2023**



Por medio del presente le saludo cordialmente y al mismo tiempo, informarle que se esta aprobando el adelanto de vacaciones de la **Lic. Jany Nivin Pariamachi** para el mes de Mayo y de la técnica **Shirley Yessica Santiago Valverde**, la cual harán uso de sus vacaciones por **30 días a partir del 01 de Julio al 30 de Julio.**

Sin otro particular me despido de usted siendo propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente

Vicky M. Guerra González
LIC. EN ENFERMERIA
CEP 39003



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Puente Piedra, 14 de abril del 2023

**SOLICITO: ADELANTO DE
VACACIONES**

A : Lic. Vicky Guerra Gonzales
Jefa de Enfermería del Servicio de Ginecología
DE : Lic. Jany Nivin Pariamachi
Enfermera Asistencial del Servicio de Ginecología

Reciba Ud. cordial saludo, esperando se encuentre bien.

El presente documento es para solicitar adelanto de vacaciones para el mes de Mayo del presente, debido a motivos personales.

Esperando su atención al presente documento, me despido.

Muchas gracias.


Jany J. Nivin Pariamachi
Lic. en Enfermería
CEP: 62315

DNI: 46211919


Vicky M. Guerra Gonzales
LIC. EN ENFERMERIA
CEP 39003



SUMILLA: SOLICITO Reprogramación de Vacaciones del mes de NOVIEMBRE al mes de JULIO del año 2023.

**SERVICIO DE HOSPITALIZACION DE GINECOLOGIA DEL HCLLH.
LIC. VICKY MIRELLA GUERRA GONZALES.**

ATENCIÓN: Jefatura del Departamento de Enfermería HCLLH.

SHIRLEY YESSICA SANTIAGO VALVERDE,
Identificada con DNI. 22520475, del régimen laboral 276, con el cargo de Técnica de Enfermería, a Ud. respetuosamente, digo:

Amparándome en el inciso 20, Artículo 2, de la constitución política de estado, DL 276, DL.1405.

PETITORIO.- me veo en la Imperiosa necesidad de recurrir a su Despacho con la finalidad de SOLICITARLE la reprogramación de mis Vacaciones Programadas en el mes de NOVIEMBRE del 2023, para el mes de JULIO del mismo año, la mismas que me servirán para realizar algunos trámites de índole familiar.

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO.

La suscrita nombrada con más de 10 años de servicios prestado al estado, estando la suscrita programada para hacer uso de sus vacaciones correspondientes al presente año, en el mes de NOVIEMBRE 2023, pero teniendo problemas de índole familiar que solucionar, es que recurro a su digno Despacho con la finalidad de solicitarle muy respetuosamente, a fin de que se sirva disponer por quien corresponda, se re programe mis vacaciones para el mes de JULIO del presente año,

AMPARANDOME, en el DL. 1405, Artículo 4.- “Adelanto del descanso vacacional Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.”

POR LO EXPUESTO: solicito acceda a mi solicitud por ser de pleno Derecho.
Puente Piedra, 19 de abril del 2023.


Vicky M. Guerra González
LIC. EN ENFERMERIA
CEP 39003


SHIRLEY YESSICA SANTIAGO VALVERDE,
DNI. 22520475,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ADENDA N° 06 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 015-2017
(LEY N° 31131)**

Conste por el presente documento, LA ADENDA N° 06 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 015-2017, que celebran de una parte el HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ, con RUC N° 20203531550, con domicilio en Av. Sáenz Peña S/N-Distrito de Puente Piedra, representado por la LIC. ADM. MARIA DEL CARMEN VILLAVICENCIO CHACALTANA, identificado con DNI N° 08168518, en calidad de Jefe de la Unidad de Personal, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral N° 195-12/2021-MICLLH/SA, a quien en adelante se denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte, NIVIN PARIAMACHI JANY JENIFER, identificado con DNI N° 46211919, y RUC N° 10462119190, con domicilio en JR. RIO MAJES MZ L LOTE 22 COOP. MARISCAL LUZURIAGA, CANTO GRANDE, SAN JUAN DE LURIGANCHO. LIMA, quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1. Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
2. Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales.
3. Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
4. Decreto Supremo 075-2008-PCM -- Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
5. Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de noviembre del 2017 EL/LA TRABAJADOR/A Y LA ENTIDAD suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2017, en adelante EL CONTRATO con el objeto que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como ENFERMERA en la unidad orgánica y/o área de DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA, cumpliendo las funciones de acuerdo al perfil del puesto, a partir del 16 de noviembre al 31 de diciembre del 2017, el mismo que fue renovado o prorrogado a través de distintas adendas, siendo su última renovación del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2021 según Adenda N° 5.
2. Con fecha 09 de marzo del 2021, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, la misma que en su Única Disposición Complementaria Modificatoria, realiza la modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Artículo 10.- Extinción del contrato

El contrato administrativo de servicios se extingue por:

[...]

f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

[...]"

3. Con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000113-2021-SERVIR-PE, publicado el 01 de agosto del 2021, se formalizó el Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión N° 020-2021, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante, relativa a la aplicación y alcances del artículo 4 de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, el Informe Técnico N° 001470-2021-SERVIR-GPGSC, en el cual, se concluye, entre otros, lo siguiente: "(...) los contratos administrativos de servicios de los servidores que desarrollan labores permanentes (es decir aquellos que no sean de necesidad transitoria o suplencia) adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el solo mandato imperativo del artículo 4 de la Ley N° 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo de 2021. (...) En consecuencia, es innecesario suscribir adendas para que los contratos de los servidores civiles sujetos al RECAS sean contratos a plazo indeterminado. Sin embargo, son las entidades las que opten por su suscripción como un acto de trámite interno."
4. En ese contexto legal, se procede a modificar el plazo de EL CONTRATO, de modo que se reconozca su condición a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, debiendo precisar que la suscripción de la presente adenda únicamente tendrá naturaleza declarativa y no constitutiva, toda vez que el cambio de condición de los contratos administrativos de servicios se configuró con la sola entrada en vigencia de la Ley N° 31131.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DE LA ADENDA

Es objeto de la presente Adenda, modificar la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO suscrito entre EL/LA TRABAJADOR/A Y LA ENTIDAD, quedando redactado con efectividad a partir del 10 de marzo de 2021 en el marco de lo establecido por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, de la siguiente manera:

"CLÁUSULA CUARTA.: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato es a plazo indeterminado."

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLAUSULAS DEL CONTRATO

La suscripción de la presente ADENDA no varía en modo alguna el resto de derechos, obligaciones y demás cláusulas de EL CONTRATO y sus respectivas adendas, por consiguiente, éstas se mantienen plenamente vigentes de acuerdo a los términos y condiciones pactados previamente, integrándose la presente ADENDA a EL CONTRATO.

En señal de conformidad y aprobación del contenido de la presente ADENDA, las partes la suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Puente Piedra, 16 de febrero del 2022.



Lic. Adm. María Villavicencio Chacaltana
JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

LA ENTIDAD

EL/LA TRABAJADOR/A

22

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
N° 015

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte el "HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ", con Registro Único de Contribuyente N° 20203531550 con domicilio en AV. SAENZ PEÑA S/N CUADRA 6 PUENTE PIEDRA, representado por el Lic. Hugo Máximo Alvarado Espichan – Jefe de la Unidad de Personal con DNI N° 09012707, a quien en adelante se denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte, NIVIN PARIAMACHI JANY JENIFER, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46211919 y Registro Único de Contribuyente N° 10462119190 con domicilio en JR. RIO MAJES MZ L LOTE 22 COOP. MARISCAL LUZURIEGA, CANTO GRANDE, SAN JUAN DE LURIGANCHO. LIMA

a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N°29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales.
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM — Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley del presupuesto del sector público N° 30518 - 2017

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a EL TRABAJADOR únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento y modificatorias, así como la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que EL TRABAJADOR se desempeñe de forma individual y subordinada como ENFERMERA, en la unidad orgánica y/o área DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA, siendo ganador (a) del proceso 001, código 01 del Concurso CAS N° 001-2017, cumpliendo las siguientes funciones:

1. Brindar cuidados integrales a los usuarios adultos y pediátricos hospitalizados, aplicando el proceso de atención de enfermería para lograr la satisfacción de sus necesidades.
2. Valorar el estado general del paciente, identificando factores de riesgo para evitar complicaciones.
3. Cumplir con la aplicación del proceso de atención en enfermería en el cuidado del usuario para lograr un cuidado de calidad.
4. Aplicar las guías de intervención y guías de procedimiento de enfermería en el cuidado del usuario a fin de garantizar la calidad de atención
5. Administrar el tratamiento prescrito, teniendo en cuenta acción y eventos adversos (cinco correctos) para contribuir a la recuperación de los usuarios.
6. Contribuir en la prevención y control de las incidencias de las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica.
7. Otras funciones que le asignen sus superiores en el marco de sus competencias y que estén debidamente normadas en los documentos de gestión pertinentes de las unidades orgánicas.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del 16 de noviembre de 2017 y concluye el 31 de diciembre de 2017, dentro del presente año



13 DIC. 2017
10.45 AM
RECEBIDO

fiscal; Podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL TRABAJADOR, debiendo ser notificado en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.
Si EL TRABAJADOR continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES—JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL TRABAJADOR con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso. La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Unidad de Personal, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. S/2.500,00, (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL TRABAJADOR.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ. LA ENTIDAD podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son aplicables a EL TRABAJADOR, en lo que resulte pertinente, la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos de EL TRABAJADOR las que se encuentran estipuladas en el artículo 6° de la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DEL TRABAJADOR

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones el traslado de EL TRABAJADOR en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM,



13 DIC. 2017
10.45 AM
REMIANDO

conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD

Las creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

LA ENTIDAD se compromete a facilitar a EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD, en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultada a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

LA ENTIDAD, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración y subsidios se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. Estos casos se sujetan a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD.
- c) Por licencia de paternidad.
- d) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, e) Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementadas.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación

- a) Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.



10.45
RECIBIDO
13 DIC. 2017
AW

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue de conformidad a la disposición del Artículo 10° de la Ley 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales. La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El período de prueba es de tres (3) meses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugares adonde se les cursará válidamente las notificaciones de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte, dentro de los cinco (5) días siguientes de producido el cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y el reglamento modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM son resueltos por el órgano responsable al que se refiere el artículo 15° del acotada disposición. Contra la resolución emitida por dicho órgano cabe interponer recurso de apelación, cuya resolución corresponde al Tribunal del Servicio Civil, cuando se trate de materias de su competencia, o, en caso contrario, al superior jerárquico del órgano emisor del acto impugnado. Agotada la vía administrativa, se puede acudir a la sede judicial conforme a las reglas del proceso contencioso administrativo

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de *Puente Piedra*, el día 16 de noviembre de 2017.



PERU MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LAZARINI DE LA HOZ
Lic. Hugo Alvarado Espichan
C.I.A.D. 2183
JEFE DE UNIDAD DE PERSONAL

[Handwritten Signature]
EL TRABAJADOR
46211919

10.45

13 DEC. 2007
10.45 ... *AMB*
RECEIVED